



BANCO CENTRAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

COMUNICACIÓN "A" 7631

10/11/2022

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular
RUNOR 1-1759:

Servicios complementarios de la actividad financiera y actividades permitidas. Adecuaciones.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la resolución que, en su parte pertinente, establece:

- “- Incorporar como actividad comprendida en el punto 2.2. de las normas sobre “Servicios complementarios de la actividad financiera y actividades permitidas” la categoría de “Agente de Liquidación y Compensación Integral – Agroindustrial” –que podrán tener únicamente como actividad complementaria la de corretaje de granos–, autorizados e inscriptos en el Registro de la Comisión Nacional de Valores. No podrán realizar operaciones para la cartera propia y, en el caso de que asuman la función de pagos por cuenta de sus comitentes, estos deberán realizarse mediante el sistema de pago contra entrega o posterior a la entrega.”

Al respecto, les hacemos llegar las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en las normas de la referencia. En tal sentido, se recuerda que en la página de esta Institución www.bcra.gob.ar, accediendo a “Sistema Financiero - MARCO LEGAL Y NORMATIVO - Ordenamientos y resúmenes - Textos ordenados de normativa general”, se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Darío C. Stefanelli
Gerente Principal de Emisión y
Aplicaciones Normativas

María D. Bossio
Subgerenta General de
Regulación Financiera

ANEXO



B.C.R.A.	SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE LA ACTIVIDAD FINANCIERA Y ACTIVIDADES PERMITIDAS
	Sección 2. Servicios complementarios.

2.1. Alcance.

Los bancos comerciales y las compañías financieras podrán mantener participaciones en el capital de empresas del país o del exterior que tengan por objeto exclusivo alguna(s) de la(s) actividades que se mencionan en el punto 2.2., superiores al 12,5 % del capital social o del total de votos o porcentajes inferiores si ello es suficiente para formar la voluntad social en las asambleas de accionistas o reuniones de directorio de dichas empresas, sujeto al cumplimiento de las disposiciones contenidas en el punto 2.3.

De tratarse de participación en el capital de empresas cuyo objeto sea el desarrollo de las actividades enumeradas en los puntos 2.2.6., 2.2.8., 2.2.19. a 2.2.21., como paso previo la entidad financiera deberá recalcular su última posición cerrada de capitales mínimos a efectos de constatar que, considerando esa incorporación, no presente un defecto de integración, tanto a nivel individual como consolidado.

En los casos de los demás bancos, de las sociedades de ahorro y préstamo para la vivienda u otros inmuebles y de las cajas de crédito, esas participaciones podrán mantenerse en la medida en que la naturaleza de la actividad sea compatible con la clase de entidad, según las operaciones autorizadas en la Ley de Entidades Financieras.

2.2. Actividades comprendidas.

2.2.1. Agente de negociación, agente de liquidación y compensación (integral o propio), agente productor, agente de corretaje de valores negociables y/o agente de liquidación y compensación integral – agroindustrial (que podrán tener únicamente como actividad complementaria la de corretaje de granos), autorizados e inscriptos en el Registro de la Comisión Nacional de Valores. Estos últimos no podrán realizar operaciones para la cartera propia y, en el caso de que asuman la función de pagos por cuenta de sus comitentes, estos deberán realizarse mediante el sistema de pago contra entrega o posterior a la entrega.

2.2.2. Explotación y administración de redes de cajeros automáticos.

2.2.3. Sistemas de transmisión electrónica de transacciones con entidades y/o sus clientes.

2.2.4. Administración de fondos de jubilaciones y pensiones, incluyendo la actividad de las administradoras con objeto social reconvertido conforme a lo previsto en el artículo 6° de la Ley 26.425.

2.2.5. Las siguientes funciones de agente relativas a productos de inversión colectiva:

2.2.5.1. Fondos comunes de inversión: administración, custodia, colocación y distribución y/o colocación y distribución integral.

2.2.5.2. Fideicomisos financieros: administración (fiduciarios).

2.2.6. Emisión de tarjetas de crédito, débito y similares y/o provisión de crédito.



B.C.R.A.	SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE LA ACTIVIDAD FINANCIERA Y ACTIVIDADES PERMITIDAS
	Sección 2. Servicios complementarios.

- 2.2.7. Administración de círculos cerrados de ahorro.
- 2.2.8. Asistencia financiera mediante operaciones de arrendamiento de bienes de capital, durables e inmuebles, adquiridos con tal objeto (“leasing”) o sobre créditos provenientes de ventas (“factoring”).
- 2.2.9. Gestión de cobranza de facturas de servicios públicos, créditos y similares y servicio de pago de salarios, de pago a proveedores y de recolección de recaudaciones.
- 2.2.10. Servicio de procesamiento y/o transmisión de datos vinculados a la actividad financiera.
- 2.2.11. Servicios de información crediticia para uso comercial y financiero (bases de datos de antecedentes financieros).
- 2.2.12. Asesoramiento en materia financiera y de inversiones (incluyendo las funciones de agente asesor de mercado de capitales y de agente asesor global de inversión), y para fusiones y/o adquisiciones de empresas, siempre que no implique administración o gestión empresarial. No podrá otorgar préstamos.
- 2.2.13. Sociedades de garantía recíproca, con el carácter de socio protector.
- 2.2.14. Asesoramiento sobre manejo de fondos y/o administración de fideicomisos respecto de actividades compatibles con la clase de entidad.
- 2.2.15. Transporte y/o custodia de caudales y valores, lo que incluye el servicio de transporte de correspondencia y documentación de índole financiera de las entidades y/o de sus clientes. Servicio de seguridad asociado para locales de entidades financieras.
- 2.2.16. Servicio de agente de registro de títulos valores y de letras hipotecarias escriturales.
- 2.2.17. Mercado o cámara compensadora de títulos valores.
- 2.2.18. Cámaras de compensación de fondos.
- 2.2.19. Adquisición con carácter transitorio de participaciones en empresas para facilitar su desarrollo, con la finalidad de vender posteriormente las tenencias. Otorgamiento a esas empresas de financiaciones y asesoramiento en la planificación y dirección.
- 2.2.20. Provisión de servicios financieros a personas humanas o grupos asociativos de personas humanas, de bajos recursos, que desarrollen actividades por cuenta propia, no vinculadas a la entidad financiera.

La actividad consiste en el otorgamiento de préstamos para microemprendedores con destino a personas humanas para atender necesidades vinculadas con la actividad productiva, comercial y de servicios, y financiaciones destinadas al mejoramiento de la vivienda única y de habitación familiar, en los que se utilicen metodologías específicas para la evaluación previa, otorgamiento y seguimiento de la asistencia financiera en orden a lo contemplado en el punto 1.1.3.4., inciso a), acápite v) de las normas sobre “Gestión crediticia”. Asimismo, podrán brindar a los beneficiarios: capacitación, asistencia técnica y el seguimiento que resulten necesarios para llevar a cabo sus actividades.



B.C.R.A.	ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LAS NORMAS SOBRE “SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE LA ACTIVIDAD FINANCIERA Y ACTIVIDADES PERMITIDAS”
----------	--

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN						OBSERVACIONES		
Secc.	Punto	Párr.	Com.	Anexo	Cap.	Secc.	Punto	Párr.			
1.	1.1.	1°	“A” 2384					2.		S/ Com. “A” 7506.	
		2°	“A” 2384					2.		Incorpora aclaración interpretativa.	
	1.2.	1° y 2°	“A” 3086								
		3°	“A” 2384							S/ Com. “A” 3086.	
2.	2.1.	1°	“A” 2619							S/ Com. “A” 2988, 3086, 5700 y 6304.	
		2°	“A” 2619					1°		S/ Com. “A” 2988, 3086, 4891 (punto 4.), 5691, 5700, 6094, 6164, 6304 y 6342.	
		3°	“A” 3086								
	2.2.1.		“A” 2056					2.	1°	S/ Com. “A” 5691 y 7631.	
	2.2.2. a		“A” 3086								
	2.2.3.										
	2.2.4.		“A” 2155							S/ Com. “A” 5183.	
	2.2.5.		“A” 2197							S/ Com. “A” 5691.	
	2.2.6.		“A” 3086							S/ Com. “A” 5700, 5853 y 6277.	
	2.2.7.		“A” 3086								
	2.2.8.		“A” 3086							S/ Com. “A” 5067.	
	2.2.9. a		“A” 3086							S/ Com. “A” 5691.	
	2.2.11.										
	2.2.12.		“A” 3086							S/ Com. “A” 5691 y 6342.	
	2.2.13. y		“A” 3086							S/ Com. “A” 5691.	
	2.2.14.										
	2.2.15.		“A” 3086							S/ Com. “A” 5691 y 6218.	
	2.2.16.		“A” 3086							S/ Com. “A” 5691.	
	2.2.17.		“A” 3086							S/ Com. “A” 5691.	
	2.2.18.		“A” 2557	Único			2.		1°		
	2.2.19.		“A” 3086								
	2.2.20.		“A” 4891						3.		
	2.2.21.		“A” 6094						6.		
	2.2.22.		“A” 6154							S/ Com. “A” 6304 y 6612.	
	2.2.23.		“A” 6603						2.		
	2.2.24.		“A” 6885						2.		
	2.3.		“A” 2619						1° y 2°		S/ Com. “A” 2988, 3086, 4891 (punto 4.), 5691, 5700, 6094, 6164 y 6304.
			“A” 3086								
	2.3.1.		“A” 2619						2°		S/ Com. “A” 6304.
	2.3.2.		“A” 2619						2°		S/ Com. “A” 3086 y 6304.
	2.3.2.1.		“A” 2619						4° a)		S/ Com. “A” 6304.
	2.3.2.2.		“A” 2619						4° b)		S/ Com. “A” 6304.
	2.3.3.		“A” 2619						2°		S/ Com. “A” 6304.
2.3.4.		“A” 2619						2°		S/ Com. “A” 6304.	
2.4.		“A” 2619						Ult.		S/ Com. “A” 2988, 3086 y 5700.	